CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12601234860642

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

# Resolución Directoral
# N° 0189-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 02 de diciembre de 2019

**VISTOS:** *(i)* el Trámite E-ITS-00142-2019 de fecha 27 de junio de 2019, que contiene la solicitud de evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio N° 5 del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III*", presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 0973-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron "…disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, el artículo 4° de dicha norma señala que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo; o, se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente; sino, de la presentación de un informe técnico por medio del cual el Titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular;

Que, mediante Informe N° 013-2018-SENACE-JEF-DGE/NOR, la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, señaló que "…desde una aplicación sistemática de las normas ambientales sobre los ITS a cargo del Senace, existe una etapa de observaciones que debe ser subsanada por el Titular; durante ese período el plazo de evaluación se suspende. Para tal efecto, las observaciones deben ser notificadas al titular mediante una comunicación de parte de los órganos de línea";

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 973-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de diciembre de 2019, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad *Informe Técnico Sustentatorio N° 5 del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III*", presentado por Hydro Global Perú S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al *Informe Técnico Sustentatorio N° 5 del Proyecto "Central Hidroeléctrica San Gabán III*", presentado por Hydro Global Perú S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 973-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** Hydro Global Perú S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio mencionado, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

**Artículo 3º.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar Hydro Global Perú S.A.C., para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, así como el Oficio N° 2236-2019-ANA-DCERH (Informe Técnico N° 883-2019-ANA-DCERH/AEIGA) a Hydro Global Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5º**.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6º.-** Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace